



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00795-00
Decisión: Inadmite demanda.
Estado electrónico: 130 del 18 de noviembre de 2020.

Auscultado el contenido de la demanda por medio de la cual se promovió el presente **procedimiento verbal de restitución de inmueble arrendado**, halla el Despacho que adolece de las siguientes irregularidades que deberán ser suplidas en la forma que se indica:

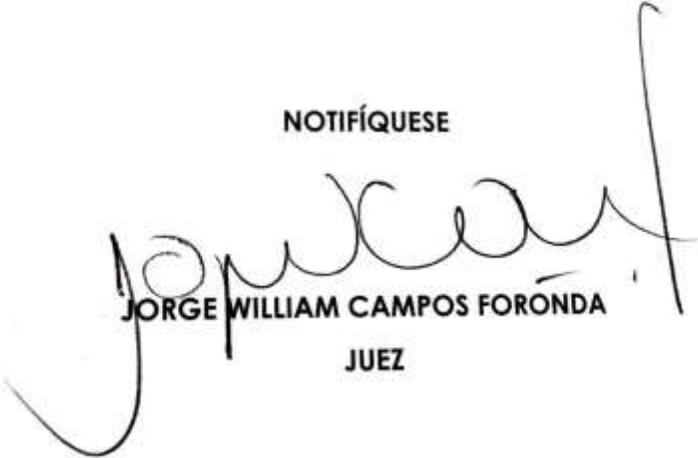
1. Deberá aclarar por qué se demanda al *fiador* **EDWIN PIEDRAHITA VÁSQUEZ**, teniendo en cuenta las características de esta figura contractual, toda vez que el mismo no ostenta la calidad de arrendatario según el contrato de arrendamiento aportado.
2. En caso de considerar la desvinculación del señor **EDWIN PIEDRAHITA VÁSQUEZ**, deberá adecuar el poder y el escrito de demanda.
3. Explicará y fundamentará jurídicamente la procedencia de la petición contenida en el literal d de las pretensiones y en el acápite denominado "*petición especial*", ya que el derecho de retención que pretende no opera en la forma como se está estableciendo, al compás de lo establecido en las normas que regulan el instituto.
4. De la mano de lo anterior, de tratarse su petición de una medida cautelar del embargo de bienes muebles y enseres, la formulará en debida forma, con el sustento que corresponda, teniendo en cuenta que en el fundo objeto de la restitución del inmueble se registra la existencia de un establecimiento de comercio.

5. Excluirá la pretensión contenida en el numeral II, literal B, ya que este proceso especial, busca la restitución del fondo, y no la condena ni declaraciones de pago de penas.

6. Aportará las evidencias de donde se obtuvo el correo electrónico de la totalidad de demandados (Inc. 2º Art. 8º Decreto 806 de 2020)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ